

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 22 de julio de 2024

Citar este número al responder: 0712- 665642024

Señora  
**ORFELINA FAJARDO VALENCIA**  
Predio ubicado Sector las Minas Alto de Normandía  
Corregimiento de Golondrinas  
Coordenadas: 3°27'31.749" Norte 76°32'29.524" Oeste  
Santiago de Cali-Valle del Cauca

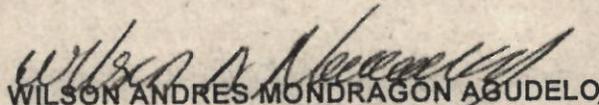
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso de la señora **ORFELINA FAJARDO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.66.770.924, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 6 de junio de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Dar traslado a la señora **ORFELINA FAJARDO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.66.770.924, por el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 6 de junio de 2024

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN ABUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Proyecto: Victor Manuel Benítez Quiceno-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archívese en: 0712-039-005-048-2018

C. Julio: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 24-07-2024, 8:00 a.m.

2. **DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** ORFELINA FAJARDO VALENCIA.

4. **LOCALIZACIÓN:** Predio ubicado en el sector Altos de Menga corregimiento de Golondrinas - municipio de Cali (V), coordenadas 3°27'31.744" N y 76°32'29.524" O

5. **OBJETIVO:** Realizar visita para entrega de oficio CVC No. 0712-665642024 a nombre de ORFELINA FAJARDO, expediente 0712-039-005-048-2018`

6. **DESCRIPCIÓN:** Al llegar al sitio se indago por el lugar de residencia de la señora antes mencionada, nadie atendió el llamado.

Según información de los vecinos la señora no permanece en la residencia.



Foto casa identificada como 89 A



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**7. OBJECIONES:**No aplica.

**8. CONCLUSIONES:**Se devuelven el oficio No. 0712-665642024 con informe de visita a la asistencial UGC Lili- Meléndez- Cañaveralejo - Cali, para los trámites correspondientes.

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**12:30 p.m.

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**Alexander Gomez Meza – Técnico operativo 13 



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

## AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-048-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora ORFELINA FAJARDO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 66770924 por afectación al recurso suelo.

Que en el citado expediente se encuentra anexo informe técnico de fecha 27 de marzo de 2018 rendido por personal técnico de la Corporación, correspondiente a las visitas cuyo objeto fue el recorrido de control y vigilancia para verificar posibles infracciones ambientales del cual se extrae:

“(…)

*Descripción: El día 23 de marzo de 2018, se realizó visita técnica a uno lote ubicado en sector las Minas Altos de Normandía corregimiento de Golondrinas, del municipio de Santiago de Cali, en inmediaciones de las coordenadas; 3° 27' 31.749" Norte y 76° 32' 29.524" Oeste, en el momento de la visita la persona que se encontraba no quiso dar información del propietario del predio, posteriormente se consultó a la comunidad y la corregidora del corregimiento de Golondrinas quienes informaron que la presunta propietaria del predio, era la señora Orfelina Fajardo cedula de ciudadanía No. 66 770 924, en el sitio se verificó que se realizó la adecuación de terreno consistente en una (1) explanación de 12m de largo por 7 metros de ancho en donde presuntamente se construirá una vivienda.*

(…).

Que mediante auto de fecha 3 de julio de 2018, notificado de manera personal el día 10 de agosto del 2021, se procedió a dar inicio del procedimiento sancionatorio contra la señora ORFELINA FAJARDO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 66770924 por afectación al recurso suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que con motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria en el país efectuada el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, ésta Autoridad Ambiental profirió entre otros, los siguientes actos administrativos en los que siguiendo las directrices establecidas por el nivel central, se establecieron temporalmente medidas preventivas y estrategias ante la citada

Comprometidos con la vida





emergencia de salud, con las cuales se vio comprometido el normal desarrollo de las actuaciones administrativas:

- Resolución 0100 No. 0300-229 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC."
- Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0229 DEL 2020 –"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC"
- Resolución 0100 No. 0300-0236 del 18 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0230 DEL 16 DE MARZO DEL 2020"
- Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, ACTUALIZA Y AMPLIA LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO RELACIONADAS CON EL TRABAJO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
- Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril de 2020 " POR LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCION A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", fue prorrogada hasta el término de duración de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19, la suspensión de la actuación administrativa correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, ( Proceso Corporativo PT. 0340).
- Resolución 0100 No. 0300-0317 del 29 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, DOS (29 HORARIOS DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE DE LUNES A VIERNES, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, MIENTRAS SE SUPERA LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.
- CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE MAYO DE 2020 – MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR EL COVID-19, ESTABLECIDAS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- Resolución 0100 No. 0330-0319 del 1 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EL DECRETO No. 4112.010.20.0917 DE MAYO 28 DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA ALERTA NARANJA PARA LA CIUDAD DE CALI."
- Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, mediante auto de fecha 3 de enero del 2024, notificado por aviso al domicilio el día 12 de febrero del 2024, se formuló el siguiente pliego de cargos en contra de la señora ORFELINA FAJARDO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 66770924:

1. Realizar explicación de 12m de largo por 7 metros de ancho en lote ubicado en sector las Minas Altos de Normandía corregimiento de Golondrinas, del municipio de Santiago de Cali, en inmediaciones de las coordenadas; 3° 27' 31.749" Norte y 76° 32' 29.524" Oeste, presuntamente sin contar con los permisos de la autoridad ambiental lo que presuntamente se vulnera lo dispuesto artículos 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, numeral segundo del artículo primero de la Resolución DG. No. 526 de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

2004, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que vencido el término establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, se tiene que la señora ORFELINA FAJARDO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 66770924, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009 la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción" con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009, no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC tendrá en cuenta para el presente procedimiento sancionatorio.

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que si a bien lo tiene el investigado, la señora ORFELINA FAJARDO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 66770924, presente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el cierre de la investigación del proceso sancionatorio en contra de la señora ORFELINA FAJARDO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 66770924, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR traslado a la señora ORFELINA FAJARDO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 66770924, por el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO PRIMERO:** INFOMAR al investigado que se tendrán como pruebas, las que obran en el expediente sancionatorio ambiental No 0712-039-005-048-2018, el cual se encuentra a su disposición, en las instalaciones de la Dar Suroccidente cuarto piso edificio principal, ubicado en la carrera 56 #11-36, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

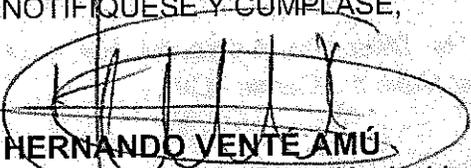
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali de la DAR Suroccidente, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora ORFELINA FAJARDO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 66770924 o a su apoderado. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **6 JUN 2024**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**HERNANDO VENTÉ AMÚ**

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona - Profesional Jurídico Especializado - DAR Suroccidente

Miguel Ángel Sánchez Muñoz - Coordinador UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali.  
Archivar en expediente No 0712-039-005-048-2018

*Comprometidos con la vida*